

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - AGOSTO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120170019300

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR - ENERO
AGOSTO DIECISIETE (17) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120210028700

REFERENCIA: DEMANDA APERTURA DE SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: WILDER ALONSO PALLARES LOPEZ Y OTROS

DEMANDADOS: INDETERMINADOS

CAUSANTE: CIRO ALFONSO PALLARES RAMIREZ

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de escrito y anexos de la demanda de apertura de sucesión intestada por el ciudadano WILDER ALONSO PALLARES LOPEZ Y OTROS atreves de Apoderada Judicial siendo causante CIRO ALFONSO PALLARES RAMIREZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa este Operador Judicial escrito y anexos radicados por la Doctora YESENIA RODRIGUEZ ACOSTA en calidad de Apoderada Judicial del ciudadano WILDER ALONSO PALLARES LOPEZ Y OTROS.

Verificados los anexos aportados, se encuentran ajustados al mandato que establece el artículo 488 y Subsí. De la ley 1564 de 2012, los artículos 1040, 1045, 1312 y Subsí del Código Civil y normas concordantes, en tal sentido, se declara procedente la demanda de sucesión intestada.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE ABIERTO el proceso de sucesión intestada del causante CIRO ALFONSO PALLARES RAMIREZ siendo demandante el ciudadano WILDER ALONSO PALLARES LOPEZ Y OTROS atreves de Apoderada Judicial, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARESE el debido reconocimiento de herederos a los ciudadanos WILDER ALONSO PALLARES LOPEZ, YINA LINETH PALLARES FUENTES, JEAN CARLOS PALLARES ALSINA Y CRISTIAN LEONARDO PALLARES ALSINA, según las formalidades establecidas en los artículos 1040, 1047, 1312 y Subsí. Del código civil, a su vez, lo consignado en el 488 y Subsí. De la ley 1564 de 2012, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Ordénese la notificación del auto admisorio de la presente demanda a la cónyuge del causante o sea a la ciudadana ANA SOFIA ALSINA LOPEZ para que se pronuncie según las formalidades establecida en el artículo 492 y Subsí. De la ley 1564 de 2012.

CUARTO: ORDENESE el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en él proceso de sucesión, conforme a las formalidades de la norma en comento.

Ordénese la publicación en la radiofusora local de esta municipalidad, a su vez, el proceso y datos generales se deben incluir en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA

DE PROCESOS DE SUCESION en la página web dispuesta por el HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUINTO: INFORMAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES sobre la apertura de dicho trámite.

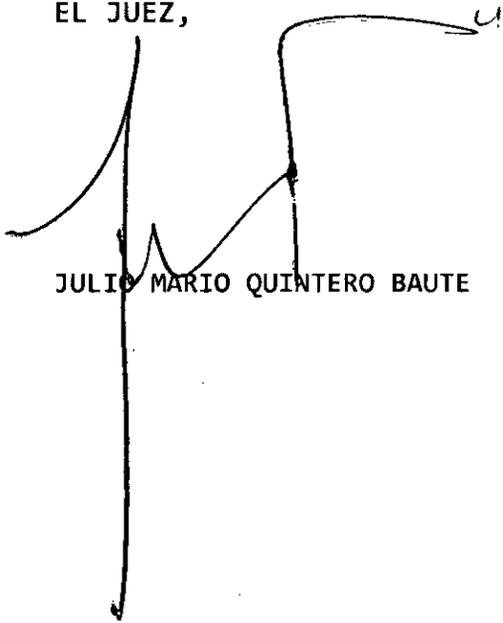
SEXTO: RECONOZCASE la suficiente personería jurídica a la Doctora YESENIA RODRIGUEZ ACOSTA según el poder otorgado.

SEPTIMO: EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR es el definido en el artículo 490 y Subsí. De la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

OCTAVO: POR LA SECRETARÍA librense las comunicaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE